



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2023-00275-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1049

La demanda para PROCESO VERBAL SUMARIO con pretensión de declaración de resolución de contrato de compraventa de vehículo, presentada a través de apoderada judicial por la señora Yohanna Marcela Rodríguez Aguilar contra la señora Corinte Janeth Vargas Olarte, será inadmitida porque:

1. Según constancia secretarial la demandante no cumplió la obligación de remitir a la demandada, el escrito de la demanda y sus anexos, determinada en el inc. cuarto del art. 6 de la ley 2213 de 2022.

2. Incumple el inc. segundo del art. 74 del C.G.P. concordado con el art. 84 ibídem; pues el poder aportado está dirigido al juez civil municipal de Armenia, no al de conocimiento en Calarcá.

En tanto se aporta poder expedido con apego a la ley, nos abstendremos de reconocer personería al abogado actuante.

3. Incurre en la causal de inadmisión determinada en el núm. 7 del art. 90 del C.G.P., en tanto no acreditó haber agotado la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad.

4. No cumple con el inc. primero del art. 206 del C.G.P. en tanto no estima bajo juramento la cuantía del juramento estimatorio.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso verbal sumario con pretensión de declaración de resolución de contrato de compraventa de vehículo, presentada a través de apoderada judicial por la señora Yohanna Marcela Rodríguez Aguilar contra la señora Corinte Janeth Vargas Olarte.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

tercero: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar, al doctor Juan Sebastián Serna Quiñonez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76b9ba38a59555053a75f91896de2b8dbefaaa1422fb0b59cd7e6cd1d2a3476**

Documento generado en 25/09/2023 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>